

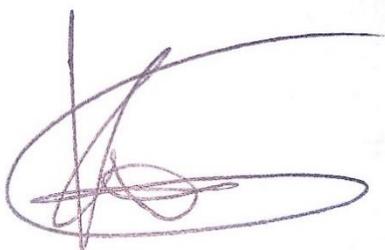
CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el veintidós (22) de agosto del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado veinticinco (25) de enero de 2024; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 26, 29, 30, 31 de enero, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero, 1, 4, 5, 6, 7 de marzo de 2024.

Inhábiles los días: 27, 28 de enero, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 de febrero, 2, 3 de marzo de 2024.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 8 de marzo de 2024.



Daniel Esteban Salcedo Castillo
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	DECLARACIÓN DE PROCESOS VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIA RUBIELA VALLEJO ARANGO
DEMANDADA	PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00415-00

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que comparecieran a este Juzgado las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de *usucapión*, sin que lo hubieran hecho, procede el Despacho de conformidad con el Inciso 7º del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador *Ad-Litem*, quien los representará judicialmente dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como apoderado de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de *usucapión*, al abogado ALFONSO GUZMÁN MORALES, mayor de edad, domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.556.822 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta

profesional No. 128.846 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ